

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE ANALIZAR LAS
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES EN
CAPREDENA Y DIPRECA Y LAS PENSIONES PAGADAS A FUNCIONARIOS DE
GENDARMERÍA**

Sesión 2ª, celebrada en lunes 26 de septiembre de 2016, de 15.31 a 17.39 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Leonardo Soto.

Asisten las diputadas señoras Loreto Carvajal, Denise Pascal, Karla Rubilar y Marisol Turres, y los diputados señores Sergio Aguiló, Juan Antonio Coloma, Gustavo Hasbún, Nicolás Monckeberg, José Pérez, Jaime Pilowsky, Jorge Ulloa y Felipe Ward.

Concurren como invitados el contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez; el vicepresidente ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, señor Cristián Rojas; y el director de Previsión de Carabineros, señor Jaime Gatica.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **SOTO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

No hay Cuenta.

Tiene la palabra el diputado señor Jaime Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, por un motivo práctico, dado que ha salido mucho en la prensa, sería bueno acceder al oficio enviado en esta materia de tal forma que sea parte de los documento oficiales de la Comisión Investigadora.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, quiero colegir una situación respecto de lo que usted acaba de informar.

Entiendo que no ha llegado nada, entonces, respecto de los oficios que encargamos enviar en la sesión anterior, no ha llegado respuesta, ni de Capredena ni de Dipreca. Es más, por la prensa nos hemos informado respecto de lo referido por el diputado Jaime Pilowsky.

Sin perjuicio de que tendremos a los responsables de responder los oficios, insisto en que debemos contar con dicha información de manera urgente.

Si se considera que el oficio que se respondió forma parte de los antecedentes, me sumo a la petición del diputado Pilowsky.

El señor **SOTO** (Presidente).- Al término de la sesión, es probable que varios colegas pidan oficios adicionales. Sin perjuicio de ello, y dada la información transmitida por la prensa, durante el transcurso de la sesión agregaré formalmente la respuesta de dos oficios que solicité durante agosto, como diputado, a través de las facultades que tal calidad cada uno tiene, toda vez que la considero importante para la comisión.

El primero oficio está referido a un informe evacuado por Capredena, respecto del cual espero que su vicepresidente nos informe, el cual contempla 36 casos de personas civiles que obtuvieron pensiones sobre las 60 UF. El segundo, relativo al mismo tema, es decir, pensiones sobre 60 UF, fue evacuado por Dipreca, particularmente respecto de funcionarios de Gendarmería de Chile.

Reitero que ambos oficios se agregarán formalmente para que estén a disposición de todos los integrantes.

Corresponde abocarse a la materia objeto de esta investigación.

Asiste a la presente sesión el contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez, quien es acompañado por el señor Camilo Mirosovic, jefe de la División Jurídica; el señor Víctor Hugo Merino, jefe subrogante de la División de Personal de la Administración del Estado; el señor Alejandro Valenzuela, asesor del señor contralor; la señora Marcela Silva, jefa del Comité de Seguridad Social y Remuneraciones de la División Jurídica, y la señora Claudia Neira, jefa del Comité de Seguridad Social de la División de Personal de la Administración del Estado.

Esta es la primera sesión propiamente indagatoria de la comisión, no obstante existe un amplio cúmulo de antecedentes sobre la materia, tanto de Gendarmería, como de Dipreca y Capredena.

Entiendo que el contralor conoce el objeto de cada una de estas comisiones, porque tenemos muchas expectativas respecto de lo que nos pueda informar sobre el marco legal, la evolución que ha tenido este proceso, así como las facultades que la Contraloría tienen al respecto, además de las instituciones involucradas; en resumen, todo aquello que pudiera ayudar al objeto de esta comisión, que es investigar las eventuales irregularidades que se pudieron haber cometido en el otorgamiento de pensiones, tanto de Gendarmería de Chile como de los demás organismos dependientes de Dipreca y Capredena, incluyendo a uniformados, civiles y cualquier otro adscrito a estas cajas de previsión.

Ofreceré la palabra al contralor, por una hora, luego de lo cual los integrantes de la comisión procederán a formular consultas. Posteriormente recibiremos los testimonios del vicepresidente de Capredena, señor Cristián Rojas, y del director de Dipreca, señor Jaime Gatica.

Tiene la palabra el señor Jorge Bermúdez, contralor general de la República.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, agradezco la invitación para exponer en esta primera sesión de las comisiones investigadoras unidas.

Dado que estamos hablando de la actuación de órganos de la administración del Estado, es decir, por un lado, de la Dirección de Previsión de Carabineros –Dipreca- o de Capredena, y dado que estamos hablando de la aplicación de recursos públicos a un determinado fin, es decir, entra acá, entonces, la Contraloría General de la República.

Ese es el mandato constitucional y legal que tiene la Contraloría General de la República, razón por la cual vale la pena aclarar el porqué de su intervención en estos casos; se trata de organismos públicos que expiden actos administrativos; algunos de ellos sometidos al trámite de toma de razón y, por lo tanto, implica que la Contraloría General de la República debe ejercer esta facultad autónoma que está establecida en la Constitución Política de la República respecto de ella.

Dado que el tema es bastante técnico y extenso, al tener vericuetos y recovecos legales, hemos preparado una explicación general respecto del régimen de pensiones de Gendarmería de Chile. Sin embargo, a lo largo de la exposición se tocarán muchos aspectos, que son generales al régimen de reparto de pensiones en Chile y, en particular, de los sistemas previsionales que se aplican tanto a las Fuerzas armadas y de Orden y Seguridad, es decir, Ejército, Fuerza Aérea y Armada y Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

Los siguientes son los puntos a tratar en la exposición. En primer lugar, intentaremos situar la posición de estos organismos dentro del organigrama del Estado y cuáles son las funciones que les corresponden. Esto es muy relevante, porque permite entender de qué estamos hablando. Posteriormente, entraremos al régimen previsional y a temas más técnicos.

En esta exposición también se señala cuáles han sido, históricamente, y cuál ha sido, durante el presente año, la actuación de la Contraloría General de la República en esta materia, porque evidentemente se trata de aportar la mayor cantidad de antecedentes a la comisión.

Si vamos al primer punto, respecto de cuál es el régimen que distingue tanto a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad al de Gendarmería, debemos comenzar por las normas fundamentales.

En primer lugar, hay que señalar el artículo 101 de la Constitución Política. Hay un reconocimiento explícito a las Fuerzas Armadas, pues señala que única y exclusivamente se pueden entender que estas son solo el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Por lo tanto, si se quisiera crear otro organismo encargado de la defensa nacional se tendría que hacer una modificación constitucional.

En segundo lugar, en el inciso segundo de la misma norma se hace una referencia a las Fuerzas de Orden y Seguridad. La disposición citada dice que solo son Fuerzas de Orden y Seguridad Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

En consecuencia, la conclusión que debemos extraer a partir del artículo 101 de la Constitución es que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública son las que aparecen en esta norma. Por consiguiente, esas son las instituciones uniformadas de nuestro país, por decirlo de alguna manera. Son las instituciones que forman parte del ejercicio de la defensa y de la seguridad pública.

Al otro lado está Gendarmería de Chile, que es un servicio público que no tiene reconocimiento constitucional. Está definido así en su propia ley orgánica.

En cuanto servicio público tiene por finalidad mantener la seguridad en los penales y, además, colaborar en la reinserción social de las personas que están privadas de libertad. Ese es básicamente el objetivo de Gendarmería de Chile.

Por lo tanto, a partir de esas dos disposiciones que uno contrapone, se puede dar cuenta de que el estatuto jurídico, por lo menos en la base, es distinto en uno y otro caso.

¿Qué se desprende de todo esto? Primero, que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad están establecidas en la Constitución; que Gendarmería de Chile tiene solo un reconocimiento de carácter legal.

Segundo, los objetivos. Por un lado, está la seguridad de la nación, la defensa y el orden público, y por otro lado la función que corresponde a la vigilancia de las personas privadas de libertad y la reinserción social.

Ahora, ¿qué implica esto? Evidentemente, que el régimen del personal -eso va a tener consecuencias desde el punto de vista remuneratorio y previsional- es distinto en uno y otro caso.

Las Fuerzas Armadas están constituidas por servidores que son esencialmente obedientes y no deliberantes.

Esto se define en el derecho administrativo como un vínculo de sujeción especial de carácter muy intenso. Por lo tanto, algunos derechos que tienen esos funcionarios públicos, en tanto militares, están morigerados o limitados, a diferencia de lo que ocurre con el resto de los funcionarios públicos.

REDACCIÓN DE SESIONES

Por lo tanto, los miembros de las instituciones de la defensa -Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad- no pueden constituir asociaciones de funcionarios, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con cualquier otro servidor público y con cualquier otro funcionario de un servicio público, como Gendarmería, que sí pueden constituir asociaciones de funcionarios.

En este momento, en el caso de Gendarmería, hay más de diez asociaciones de funcionarios porque tienen el derecho a hacerlo y no están sometidos a este estatuto intenso que corresponde a las Fuerzas Armadas.

Esto también tiene manifestaciones desde el punto de vista del régimen disciplinario. Por ejemplo, en el caso del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas hace que sea mucho más intenso. De hecho, algunas sanciones disciplinarias que existen en la administración militar no es posible encontrarlas en el mundo civil. Por poner un ejemplo, los días de arresto o el arresto de fin de semana en el cuartel es una sanción propiamente militar, que no está en el Estatuto Administrativo.

Por otro lado, rigen las responsabilidades generales de cualquier funcionario público, es decir, aquellas que están en el Estatuto Administrativo.

Desde el punto de vista de las asignaciones que van conformando las remuneraciones, en el caso de la Fuerzas Armadas muchas de las asignaciones que reciben, por ejemplo, por razón del riesgo al que puedan estar sometidas o de una especialidad, como un buzo táctico, un paracaidista o un carabinero que está en una zona definida como riesgosa, se definen como no imponibles. Por lo tanto, no se consideran para efectos de la pensión, a diferencia de lo que ocurre en el resto de la administración civil, entre ellos Gendarmería, en que sus asignaciones sí se consideran como imponibles. Esto va a tener una consecuencia, como vamos a ver más adelante.

Ahora, esto también quiere decir que el régimen estatutario, dada la férrea disciplina y la idea de disciplina y mando que debe existir al interior de las Fuerzas Armadas, sea mucho más intenso, lo que hace que la estabilidad en el empleo sea distinta o atenuada, a diferencia de lo que ocurre en la administración civil.

Si en el Estatuto Administrativo se define que el funcionario público tiene propiedad en el empleo, en los estatutos de Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad no se encuentra una declaración similar. ¿Por qué? Porque las plantas de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad están concebidas como una verdadera pirámide. Por lo tanto, no es posible avanzar en la carrera saltándose grados, años o antigüedad, a diferencia de lo que ocurre, o ha ocurrido, en el caso de Gendarmería de Chile. Ellos gozan de estabilidad en el empleo, por lo tanto, se aplica la norma de propiedad en el empleo que tiene el Estatuto Administrativo.

Además, el director del servicio tiene una amplia discrecionalidad para entregar una serie de asignaciones, para nombrar a un funcionario en un determinado cargo, etcétera, cosa que no ocurre en materia de Fuerzas Armadas. Por ejemplo, el comandante en jefe no puede nombrar como general a un teniente, a diferencia de lo que ocurre en Gendarmería, donde por ese poder discrecional es posible saltarse la carrera, lo que posteriormente veremos reflejado en algunas disposiciones.

En la siguiente diapositiva aparece un resumen. Si uno va mirando cada uno de esos cuadros, por ejemplo, se dará cuenta de que en el caso de Carabineros de Chile –lo mismo en el caso de la Policía de Investigaciones- la caja que paga la pensión es Dipreca. Sin embargo, esa pensión se calcula de acuerdo con una escala de

remuneraciones que es propia de esa institución y, por lo tanto, tiene asignaciones que no son impositivas. Si bien no hay una regla de tope en esta materia, la pensión no es tan excesivamente alta en los grados más altos, dado que la mayor parte de las asignaciones no son impositivas.

Lo mismo ocurre en el caso de las Fuerzas Armadas, que tienen otra escala de remuneraciones, con otras asignaciones, muchas de ellas no impositivas, y la caja que paga esa pensión es Capredena.

¿Qué ocurre en el caso de los empleados civiles del sector defensa, es decir, que no son uniformados? Esos empleados, no obstante de estar cotizando en Capredena, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y que se les aplique la escala única de sueldos, están sometidos también al tope.

Entonces, eso va acercando a la conclusión de que si bien una parte de los funcionarios de Gendarmería de Chile cotizan en el sistema de reparto de Dipreca, dado que su escala de remuneraciones es la escala única de sueldos, la previsión que corresponde al final de la etapa laboral, es decir, en su jubilación, sí tiene el tope de 60 UF, como luego vamos a ver en detalle.

¿Cuál es el régimen previsional legal de Gendarmería? Lo primero que hay que partir despejando es que Gendarmería de Chile, como servicio público, tiene por regla general a sus funcionarios públicos sometidos al régimen normal de todos los chilenos, es decir, al régimen de capitalización individual de las AFP, pero con dos excepciones.

En primer lugar, los oficiales y vigilantes penitenciarios que son un gran número, están adscritos al régimen de Dipreca. En segundo lugar, algunos profesionales, algunos directivos y algunos administrativos y técnicos que sean destinados, como dice la ley, de manera permanente a prestar servicio dentro de una unidad penal. Esa es la clave.

Por lo tanto, por regla general, los funcionarios públicos de Gendarmería cotizan en las AFP, con las excepciones que acabo de señalar.

El problema que hay aquí es que el concepto de unidad penal lo aplica discrecionalmente el director del servicio. Por lo tanto, cuando uno define unidad penal no solo debe imaginarse derechamente una cárcel, sino también podrían ser otro tipo de anexos o de establecimientos que no necesariamente implican reclusión permanente. Por ejemplo, un centro médico o un lugar donde se da una prestación de salud.

A continuación, vamos a una parte más técnica que se refiere a las disposiciones que se aplican.

En primer lugar, está la ley N° 19.195, que establece que el personal de Gendarmería, no todo, sino una parte, con las acotaciones que se acaban de señalar, va a cotizar sus remuneraciones en el régimen de Dipreca, con las excepciones de la ley N° 18.675.

Si uno va a la ley N° 18.675 encuentra que las remuneraciones de ese personal que se cotizan no pueden exceder de los límites establecidos en otras normas, que son el decreto ley N° 3.500 y el decreto ley N° 3.501; es decir, tenemos una primera remisión y luego de ella se dice que la persona puede cotizar, pero con las restricciones que están en la otra limitación.

El Decreto Ley N° 3.501 dice que están exentas de imposiciones, o dicho de otra forma, solo se puede imponer hasta sesenta unidades de fomento. Está exento de imposiciones, como dice la norma, todo aquello que sobrepase las sesenta unidades

de fomento, de acuerdo al cálculo que se hace el último día del mes anterior al cese de funciones. Luego, la ley N° 19.200, que no hace ninguna distinción entre afiliados a cajas, léase Dipreca o Capredena, y dice que a los funcionarios que sean imponentes, tanto de Dipreca como de Capredena, regidos por el Decreto Ley N° 249, que es el que fija la escala única de sueldos, se les aplica el límite del artículo 9 de la ley N° 18.675 que, a su vez, se remite al Decreto Ley N° 3.501. Luego de este verdadero rompecabezas uno puede hacer el siguiente resumen:

En primer lugar, hay una parte de los funcionarios de Gendarmería que, efectivamente, están afiliados a Dipreca; es decir, a un régimen de reparto. En segundo lugar, todos los funcionarios se rigen por el régimen normal de los funcionarios civiles y por la escala única de sueldos, porque lo son, independientemente de que porten armas. Por lo tanto, tienen derecho a todas las asignaciones que están establecidas en dicho estatuto remuneratorio. En tercer lugar, el límite de cotización o impondibilidad es de sesenta unidades de fomento y, además, los funcionarios de Gendarmería, que se rigen por la escala única de sueldos, cotizan en Dipreca, pero no pueden hacerlo por sobre las sesenta unidades de fomento.

Por lo tanto, como conclusión, la ley fija en sesenta unidades de fomento el límite de impondibilidad de las remuneraciones que sirven de base de cálculo para las pensiones de los funcionarios de Gendarmería, que están regidos por la escala única de sueldos y adscritos a Dipreca. Esto es bien importante, porque independiente de la caja a la que una persona esté adscrita, lo que determina el régimen es a qué escala de remuneraciones está adscrito el funcionario. Por ejemplo, en materia de Fuerzas Armadas hay civiles que están adscritos al régimen remuneratorio de la Fuerzas Armadas y no a la escala única de sueldos y eso puede dar respuesta a por qué existen civiles que tienen pensiones que van más allá de las sesenta unidades de fomento.

Entonces, dado que Gendarmería está adscrita al régimen general de la administración civil, no al de remuneraciones de Carabineros ni de las Fuerzas Armadas, lo que corresponde es que tenga el tope según la ley.

Respecto de lo que ha hecho la Contraloría en este tiempo, lo primero que hay que señalar es que en los años 1995 y 1998, ya había señalado que la cotización en general, y en particular de Gendarmería, estaba sometida a la limitación de las sesenta unidades de fomento; eso en primer lugar. Por lo tanto, estamos hablando de una jurisprudencia administrativa que, simplemente, venía a aplicar lo que ya estaba en las leyes N°s 19.195 y 19.200, lo que estaba rigiendo desde la década de los noventa.

En segundo lugar, y esto me parece relevante para entender lo que ha hecho la Contraloría, es que esta materia era conocida en virtud de una delegación de firma que había hecho el contralor en un funcionario del quinto nivel jerárquico. Esa delegación se produjo en 1992 y la última resolución que la establecía era la de 2006, en que la toma de razón estaba delegada en un funcionario. La razón es muy práctica y sencilla, al año la Contraloría debe tramitar más de 12.000 documentos; es decir, más de 12.000 actos administrativos en esta materia y, evidentemente, por razones de buen servicio y de eficiencia en la actuación, esto estaba entregado a ese nivel.

En 2016, la Contraloría representa; es decir, declara ilegales las resoluciones que concedían pensiones por sobre esos montos, tomando como base de cálculo las 60 unidades de fomento.

Solo para que quede claro. Gráficamente, la delegación desde 2006 y hasta este año, por 10 años, la toma de razón en esta materia estaba entregada en el quinto nivel jerárquico; es decir, en un el jefe del Área de Beneficios Previsionales. Este año hemos modificado esa resolución y hemos subido el nivel jerárquico al nivel de jefe de división; es decir, se cambió la delegación, pero la razón sigue manteniéndose, la alta cantidad de documentos que deben ser tramitados no hace posible que de todos ellos se tome razón por parte del contralor general.

-Se muestra una lámina.

En esta lámina, que me parece muy importante para explicar la actuación de la Contraloría en el tiempo, en la parte superior aparecen los dictámenes de los años 1995, 1998, 2006, 2016 y luego aparece el rechazo de la reconsideración en junio de este año.

Abajo aparecen las leyes que están involucradas en esta materia. Entonces, la pregunta que uno podría hacerse es por qué esto no apareció antes. No podía aparecer antes, porque sucesivamente Gendarmería fue añadiendo nuevas modificaciones legales que fueron mejorando su régimen, específicamente su régimen remuneratorio. Por lo tanto, todas las leyes que aparecen mencionadas abajo son leyes que mejoraran asignaciones o eliminan requisitos y eso es muy importante, porque eso hace que quede claro que, a diferencia de lo que ocurre en los cuerpos armados, con estas modificaciones, en la Fuerzas Armadas, se rompió la carrera funcionaria; entonces, son leyes *ad hoc*. Incluso, uno podría hacer un análisis sociológico y vincular cada ley con un conflicto que hubo y se daría cuenta que estas leyes fueron dando asignaciones y saltando requisitos, como el de antigüedad, de título o de destinación. El problema fue que durante la década de los noventa y a comienzos del 2.000 era difícil que hubiera pensiones por sobre las sesenta unidades de fomento, pero en la medida en que fueron mejorando las remuneraciones, mejorando las asignaciones y eliminándose requisitos, el bloque de personas que fue accediendo a esas pensiones, en una mala aplicación de la jurisprudencia, fue aumentado hasta que la situación reventó en 2016.

Esto se acaba con el dictamen del 9 de junio de 2016, cuyo fundamento es que el tope imponible es para todos los funcionarios sometidos a escala única de sueldos. Simplemente reitera lo que se había dicho en 1995, que el tope era para todos, que había límite y, luego, que la ley N° 19.200, en su artículo sexto, no distingue entre los distintos pensionados; es decir, esa exclusión era tanto para quienes estaban afiliados a Dipreca como a Capredena. Por lo tanto, las resoluciones que venían de Dipreca, con pensiones por sobre el tope, fueron rechazadas sencillamente en una aplicación de la ley. Eso fue todo lo que hizo en esta materia.

Luego, hay una reconsideración de ese dictamen, que se plantea por una de las asociaciones; sin embargo, este asunto ya estaba siendo conocido por los tribunales de justicia.

Lo importante que hay que destacar del segundo dictamen del 8 de julio, que precisa el anterior, que en algún momento, incluso por la prensa, se dijo que el límite se aplica solo a los suboficiales de Gendarmería, pero eso no es así, pues se aplica a todo aquel que esté en el régimen de escala única de sueldos. Es más, probablemente, un suboficial no se ve afectado por el dictamen, porque no tiene una pensión que supere las sesenta unidades de fomento como base de cálculo; es decir, si estamos excluyendo las irregularidades y las distorsiones, un suboficial,

normalmente, no va a llegar a esa pensión; eso hay que aclararlo. Tampoco un sargento ni un cabo. Se aclara cómo se calcula la pensión.

Algo importante de señalar es que, efectivamente, hubo cotizaciones en exceso, toda vez que se cotizaba por todas las asignaciones; por lo tanto, hay una diferencia que habrá que calcular en su momento y habrá que determinar hasta qué momento se debe restituir ese exceso de cotización, que debe ser reintegrado por parte de Dipreca y; por lo tanto, lo que hace ese dictamen es decir, simplemente, que se reitera la jurisprudencia ya señalada y, además, se señala que no se tocan las pensiones que se hayan otorgado de buena fe, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el Consejo de Defensa del Estado o por otros organismos.

Este cuadro simplemente es un resumen de lo que ya se ha dicho y en la primera columna se ve qué es lo que manda, que es el sistema de remuneraciones. Si es escala única, tiene el tope de 60 UF, y esto rige no solo para Gendarmería, sino para cualquier funcionario que se rija por esta escala, a diferencia de lo que ocurre con la escala de remuneraciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en que, en realidad, tienen reglas distintas, tienen asignaciones distintas y reglas de impondibilidad de esas asignaciones distintas. Por lo tanto, eso hace que uno encuentre pensiones como las que vamos a ver a continuación.

Por ejemplo, si uno aplicase una regla sin tope, también respecto de Gendarmería, se produce la siguiente paradoja: el director general de Gendarmería tiene derecho, sin tope, sin aplicar la jurisprudencia, sin aplicar la ley, a 5.600.000, lo cual supera a todos los otros directores, es decir, al general director de Carabineros, al director de la Policía de Investigaciones y a los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, cuyas pensiones son del orden de los 3 millones. A diferencia de lo que ocurre –ahí está para contrastarlo también- con las pensiones que paga el IPS, en que la pensión máxima que paga en el régimen antiguo es de 1.200.000 de pesos. Esa es la pensión máxima en el mundo civil.

Luego, lo mismo respecto de los coroneles o de quienes tienen esa denominación. En el caso de Gendarmería, las pensiones son del orden de 4.500.000 pesos; y uno ve que tanto en Carabineros como en las Fuerzas Armadas esas pensiones son bastante más bajas, o sea, bordean la mitad.

Lo mismo ocurre respecto de los suboficiales, con la diferencia que con una pensión de 1.134.000 estamos bajo las 60 UF., respecto del sargento primero de Gendarmería.

Este es el resumen, porque la pensión máxima de Gendarmería, sin tope, sería de 5.644.000 pesos; la mínima, de 659.000, y el promedio es ese. Ahí figuran Carabineros y el IPS.

También, para contrastar cuál es la pensión máxima que se paga por el régimen de capitalización individual en las AFP, que es de 1.864.000; la mínima es de 128.000 pesos y, el promedio, de 210.000 pesos. Eso es lo que existe hoy. Es toda información oficial.

Ahora bien, dado que el sistema no se sustenta a sí mismo, la Ley de Presupuestos debe aportar alrededor de 500.000 millones de pesos a Dipreca, cada año; es decir, plata que viene de impuestos debe aportarse directamente para solventar estas pensiones. Está reflejado en ese cuadro.

En el caso de Capredena, es aproximadamente 1 billón de pesos, es decir, el doble, un millón de millones.

Esta es información extraída de la Ley de Presupuestos de 2016. No estoy inventando nada.

Ahora bien, nosotros consideramos que, con la aplicación de la ley, a partir de este año el Estado va a dejar de perder una determinada cantidad de dinero. Este es un dato que yo consideraría meramente informativo, porque son cálculos que habría que afinar. Pero al décimo año el Estado dejaría de perder 8.000 y fracción de millones de pesos anuales. Ahora, si esto se proyecta, son más de 300.000 millones de pesos, sobre todo considerando que estamos hablando de un régimen de reparto. Por lo tanto, se paga hasta que el cónyuge sobreviviente fallezca. No estamos hablando de un régimen que solo pague hasta que se acaben los fondos, lo cual hace mucho más difícil calcular la pérdida que se evita. Pero sí está claro que esto significa que se rebaje un poco ese déficit endémico de que adolecen las cajas.

Finalmente, ¿cuáles son las acciones que ha realizado la Contraloría General de la República, o qué hemos hecho a propósito de todo esto?

En primer lugar, ya se mencionó el oficio de este año, donde se representan los actos que concedían estas pensiones por sobre el tope.

En segundo lugar, como tenemos la facultad, ya instruimos a Dipreca para que inicie el procedimiento invalidatorio de pensiones que, de acuerdo a nuestra información, fueron obtenidas de manera irregular. Es decir, pensiones que respecto de los informes de la Contraloría General de la República han sido obtenidas de manera contraria a derecho. Por lo tanto, le ordenamos que iniciara ese procedimiento, luego de lo cual Dipreca nos informó, a través del oficio N° 11.678, que había iniciado ese procedimiento invalidatorio.

Durante este período, en la Contraloría General de la República efectivamente se cursaron pensiones por sobre el tope, y nosotros necesitamos saber qué ocurrió en este período. Por lo tanto, la Contraloría lleva adelante un sumario interno, es decir, un sumario administrativo, para determinar las posibles responsabilidades que puedan tener nuestros funcionarios.

El sumario –ahí aparece el cuarto punto- fue entregado, para su conocimiento -a pesar de que no estaba afinado- al Ministerio Público, porque ellos también están realizando una investigación penal. Por lo tanto, la fiscalía de alta complejidad recibió copia del sumario hasta el momento en que estaba tramitándose. Como ustedes saben, el sumario es secreto, por lo cual solo puedo decir que el sumario ha avanzado en la etapa indagatoria. Eso es lo que entiendo.

En la Contraloría se efectuaron algunos cambios en la división de personal de la administración del Estado, en cuya área se cursaban estas pensiones. De hecho, el nuevo jefe me acompaña en esta sesión, y eso da cuenta de algunas medidas que se adoptaron al interior de la Contraloría.

La nueva delegación de facultades que acerca el nivel jerárquico donde se cursan estas pensiones también me parece importante reafirmarlo.

Pero también la Contraloría ha sido objeto de once recursos de protección en contra de esta decisión, interpuestos por distintas personas y asociaciones de funcionarios.

Ahora, nosotros –debo hacerlo presente desde ya- tenemos un problema con estos recursos de protección. ¿Cuál es el problema? El problema que tiene cualquier persona que está siendo llevada a los tribunales. Pero el problema dice relación con que si prosperasen estos recursos de protección, la Corte nos debería ordenar dar curso a esos oficios, cuyas resoluciones han sido representadas. El problema es que

dar curso significa que nos obliga a tomar razón de esas pensiones que hemos representado en contra de nuestra jurisprudencia. Y el problema de eso dice relación con que la toma de razón es una facultad que corresponde, de manera autónoma y exclusiva, a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución.

Bueno, los recursos están ahí. Solo el viernes pasado se decretó por la Corte que rige la resolución que trae los autos en relación, es decir, que ya está para ser vista en la sala.

También hemos realizado algunas actividades de auditoría. Hay una auditoría y examen de cuentas en curso a los gastos de personal, porque -seguramente se habrán enterado- aparentemente hay problemas en la forma en que se han entregado algunas asignaciones o se han destinado algunos funcionarios o se han nombrado en algunos cargos. Por lo tanto, todo eso es objeto de esta auditoría. A esto hay que sumarle algunas denuncias de particulares, incluso, de parlamentarios, respecto de la misma materia.

También estamos haciendo un seguimiento al oficio a través del cual de Dipreca nos informó que se había iniciado el trámite de invalidación.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Marisol Turres.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, buenas tardes y bienvenido, contralor.

Respecto del concepto de recinto penal, en la ley que regula a Gendarmería ¿no existe ninguna mención o aclaración de este concepto? Lo pregunto porque lo que usted nos acaba de decir es que recinto penal, un concepto tan importante, queda definido a la discrecionalidad del director de Gendarmería. Es decir, es él quien define qué es recinto penal, con lo que eso significa en cuanto al régimen previsional al que queda sujeto cualquier funcionario de Gendarmería.

Me imagino que no todas las dependencias son definidas como recinto penal. En ese sentido, ¿qué pasa con los funcionarios, sean uniformados o no?

Me devuelvo un poco: el sistema previsional no queda determinado por el uso del uniforme, sino por este concepto de recinto penal o unidad penal.

Respecto de un funcionario, sea uniformado o civil, ¿qué sucede cuando durante su carrera pasa por uno u otro tipo de recinto? ¿Tiene que imponer en Dipreca cuando está en un recinto penal y en AFP cuando no lo está? Queda bastante en el aire y debe ser muy complejo de aplicar.

En cuanto a las tomas de razón de todo este proceso de jubilación y la determinación de la pensión, se está siguiendo un sumario administrativo, que nos va a dar muchas luces al respecto. De hecho, había un funcionario de nombre Sammy Mainemer, que señala que habría hecho algunas denuncias a este respecto. Me imagino que todo eso va a quedar, o no sé si usted puede entregar algo de información respecto de las denuncias que él habría hecho.

Por otra parte, está el concepto de buena fe, que lo vemos en el derecho civil; de ahí se aplica también al derecho administrativo, según entiendo.

Si alguien que viene desde hace varios años y que la Contraloría tomó razón de su jubilación y dio el visto bueno o el vamos para el cálculo de su pensión, me imagino que no necesariamente la Contraloría va a ver todas las destinaciones previas o cada asignación que se le haya dado antes de determinar el monto de su pensión.

¿Por qué digo esto? Porque claramente, además de pasar las 60 UF, que a todos nos quedó claro que en ningún caso correspondían, además, hay acciones por parte

de autoridades dentro de Gendarmería, así como también el funcionario o funcionaria que han sido parte de esto, de alguna manera, van arreglando el camino para fabricar artificialmente una situación que los deja en una mejora sustancial para acceder a esta pensión, lo cual claramente vulnera los principios de la buena fe.

¿Por qué lo menciono? Porque me gustaría saber si ustedes van a esperar exclusivamente el accionar del Consejo de Defensa del Estado para estos efectos o van a aportar antecedentes a la investigación que se está desarrollando, a la luz de que, como funcionarios públicos, tienen el deber de hacer la denuncia cuando se toma conocimiento de un hecho que podría revestir caracteres de delito.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, quiero comenzar con una autocrítica a nuestra Corporación. Hay que recordar que hace aproximadamente dos meses, en una sesión especial de la Cámara de Diputados, se produjo la aprobación, con una amplia mayoría, de tres proyectos de resolución que iban en una lógica muy distinta a lo que hoy ha planteado el contralor. Eso nos llama a tomar algunas decisiones, fundamentalmente en este tipo de sesiones especiales, y tratar de ser cuidadosos con los proyectos de resolución.

Lo que dijimos en todos esos proyectos de resolución, y digo “dijimos” aunque personalmente no los voté, fue que aquí estaba cometiéndose una arbitrariedad absoluta de parte de Contraloría; que esto era insólito, absolutamente fuera de lugar y que llamábamos a respetar el Estado de derecho. Estoy exagerando un poco con el Estado de derecho, pero había algo de eso.

Se trata de tres resoluciones en las que estaban incluidos todos los partidos políticos en la sesión especial que se hizo, en la que se debe recordar –con el cariño que le podemos tener a Gendarmería, que hoy está sufriendo, en este mismo momento, una situación bastante especial en el penal de Santiago, en la que al parecer hubo dos muertos; pero entendiendo todas las dificultades que hay, precisamente en el cuidado, rehabilitación y seguridad de los presos- que estábamos presionados por una sala con las graderías repletas de funcionarios de Gendarmería. Lo expongo como un antecedente general para esta comisión investigadora.

En segundo lugar, quiero hacer una pequeña corrección a la diputada que me antecedió en el uso de la palabra, y es que lo que define el tope de las 60 UF es la Escala Única de Sueldos, y no si están en una unidad penal. Lo que sí dijimos es que hay funcionarios de Gendarmería –y aquí viene la primera pregunta– que están en AFP y otros en Dipreca, y respecto de esta última institución hay oficiales y vigilantes penitenciarios, y la segunda excepción se refiere precisamente a aquellos que están en unidades penales.

Entonces, es muy interesante la pregunta que hace la diputada en términos de exigir claridad respecto de lo que significa unidad penal, porque si no está definido el concepto legislativamente, lo primero que tendríamos que hacer, y ya hemos tenido la experiencia con el diputado Ulloa en el caso de la Comisión del Fraude en el Ejército, una vez que recibamos la información del contralor, es presentar un proyecto para definir claramente “unidad penal”, porque no puede quedar al arbitrio del director de Gendarmería. Al menos, debería haber jurisprudencia de la Contraloría al respecto; de no existir, es necesario presentar un proyecto de ley para definir claramente quiénes están sujetos a Dipreca y quiénes a las AFP.

Por lo tanto, la primera pregunta va en esa línea. Si no está definido legalmente, ¿qué lo define? ¿Solo la discrecionalidad? Si no está, y no hay jurisprudencia

administrativa en la materia, creo que el proyecto número uno para las conclusiones es presentar una norma para resolver este tema.

Segundo, usted plantea que una parte de los funcionarios están afiliados a Dipreca, que son los que cumplen estas dos excepciones, y otra parte a las AFP. Entonces, la pregunta es cuántos, del total de funcionarios, están en AFP y cuántos están en Dipreca.

Después vendrá la pregunta relativa a cuántos tienen sobre 60 UF, etcétera. Pero ese es el primer punto. El segundo, que ya lo planteé, es el tema de la unidad penal.

Tercero, el contralor no terminó la frase respecto de los recursos que actualmente se encuentran en la justicia. Dice que el único que tiene facultades para la toma de razón, queda dando vueltas cuál es el efecto práctico de una resolución contraria o que se acojan los recursos de protección por parte de la Corte de Apelaciones respectiva. Porque lo que está diciendo, en definitiva, es que podrían obligar a ejercer una facultad que es exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República. Entonces, me gustaría que profundizara sobre esa materia o que terminara la idea que dejó dando vueltas.

Cuarto, el tema de la invalidación que ya planteó la diputada. No quiero entrar en eso nuevamente.

Por último, pedir que se oficie al respecto para tener la información desde el año 1995 o 2000, porque según entiendo de lo que ha planteado el contralor es que esta no es una nueva jurisprudencia, no es un cambio de criterio de la Contraloría, sino la aplicación de una jurisprudencia permanente, y en la carpeta que nos entregó Contraloría, están los documentos que así lo acreditan. Entonces, no es un cambio de criterio.

La pregunta es desde cuándo –porque, sin lugar a dudas, aquí también hay responsabilidad de la Contraloría–, una vez delegada esta facultad, empezó a excederse de las 60 UF. ¿Desde cuándo? Sería interesante conocer el número de personas, porque no lo tenemos. Ese es el primer oficio que quiero pedir, si lo acuerda esta comisión. No sé si fue pedido en el oficio de la sesión pasada, pero entiendo que fue a Dipreca. Creo que sería interesante tener lo de Contraloría, porque como van a toma de razón, esto también tendría que estar registrado en Contraloría para ver si coinciden.

Entonces, número de personas por año, cargo que tenía cada persona por año, la pensión correspondiente, el monto correspondiente, lógicamente de aquellos que tengan más de 60 UF y sí nos interesa, no sé si estará el estudio... Es que del año 95 también está la jurisprudencia, así que podría ser del 95 para adelante. No sé si tendrán el registro computacional, pero entre 1995 y 1998, lo definimos al final.

Señor Presidente, por su intermedio, al señor contralor, también sería importante que nos pudiera informar, porque esto pareciera ser un tema de todos los suboficiales de Gendarmería. Entonces, para tranquilidad de ellos y la nuestra, me gustaría tener un estudio respecto de cuántas pensiones por año se dan bajo las 60 UF y cuántas sobre. Las sobre, las vamos a tener con esto, pero para tener el efecto comparativo, porque hablamos de 50, pero ¿50 sobre 500 o 50 sobre 60? Ese es el punto que quería plantear y con ello quedo perfecto.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Le parece a la Comisión aprobar el oficio solicitado por el diputado señor Pilowsky? **Acordado.**

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer enormemente la tan didáctica exposición del señor contralor, que ha sido extremadamente clara en un tema muy técnico. Como diría la radio Biobío a prueba de diputados. Es una broma a la Biobío.

Quiero hacer dos preguntas muy concretas. Primero, si entendí bien, las únicas personas en Chile, en la administración pública, que tienen la limitación de no poder tener una pensión sobre 60 UF son las que están regidas por la escala única de sueldos.

De tal manera, son aquellos funcionarios de Gendarmería y podrían ser funcionarios de alguna otra repartición pública vinculada a las Fuerzas Armadas, pero que no fueran uniformados, porque están regidos por la escala única de sueldos.

Deduzco de esto que las Fuerzas Armadas, los miembros uniformados de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, ¿no tienen explícitamente esta limitación? Y si así fuere ¿tienen alguna otra limitación legal respecto de un tope máximo? Me gustaría saber esto, porque se ha ampliado el mandato de la comisión a todas las Fuerzas Armadas para saber, por último para distinguir, mire no existe esa limitación y al no existir limitación no existe en esta materia irregularidad alguna y nos limitamos al tema de Gendarmería.

Lo segundo, independiente de que pueda existir algún delito en la configuración de cómo se construyó el sueldo al final del periodo de una persona que trabaja en Gendarmería, si ganaba cuatro, cinco o seis millones. Lo que le creí entender a usted es que para efectos de la pensión eso es irrelevante, porque en verdad esa persona, ganando cuatro, cinco o seis millones de pesos lo único que puede al final de su periodo impetrar como jubilación son 60 UF; o sea, un millón y medio de pesos.

Si eso es así, mi pregunta es qué propone hacer la Contraloría con aquellas pensiones que ya se pagaron de manera irregular, entiendo que hay una investigación interna en Contraloría, usted ya lo explicó, pero eso tiene efectos internos en Contraloría. ¿Hay cosa juzgada? ¿Hay hechos irreversibles? Además, de sumarme a la pregunta anterior de los colegas, en el entendido de qué va a pasar de aquí para adelante, porque hay recursos que todavía están pendientes. Esas son las dos preguntas.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra don Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, respecto del concepto de unidad penal, que es el concepto que utiliza la ley para determinar que ciertos profesionales, directivos, administrativos, puedan quedar adscritos al régimen de Dipreca. Este es un concepto que no está definido y, por lo tanto, es un acto administrativo el que debe definir en cada caso si un determinado establecimiento es o no un recinto penal o una unidad de carácter penal.

El problema con el cual nos hemos encontrado es precisamente que dada la propuesta que hace la autoridad sectorial, vamos a decir el director, normalmente eso se establece como una unidad penal. Por lo tanto, los profesionales que están ahí o que son destinados a ese lugar pueden pasar al régimen de Dipreca.

¿En cuánto tiempo? No está establecido en la ley y esa es una de las primeras dificultades que tenemos. No está establecido el tiempo mínimo, aunque la ley dice que debe ser de manera permanente. Por lo tanto, si fuera permanente uno entendería que es para siempre, pero en la práctica no ha sido así.

Entonces, dada esta movilidad que se ha producido, que hay personas que están un mes, dos meses o tres, y esto sí que es jurisprudencia propiamente tal, se había

establecido que por lo menos había que estar cinco años y a partir de ahí se consolidaba, pero como les digo eso es jurisprudencia administrativa que ha entendido que ahí se consolida una determinada situación previsional, pero no está establecido directamente en la ley. Eso es lo primero que puedo decir.

La señora **TURRES** (doña Marisol).- ¿Cinco años consecutivos o durante 20 años pueden ser demasiado los efectos de...?

El señor **BERMÚDEZ**.- En total cinco años; por lo tanto, no necesariamente tendrían que ser... pero como le digo eso no es una norma.

Una de las preguntas era si sean o no uniformados. En mi opinión, me parece que son todos civiles. Lo que pasa es un servicio público que usa armas, pero en realidad es un servicio público civil, no es una administración militar. No está definida así por la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ahora, desde el punto de vista de la buena o mala fe que pueda haber respecto de pensiones que se hayan pagado. Nosotros en la Contraloría detectamos que hubo un grupo de pensiones, de este último tiempo, que fueron entregadas por sobre el tope respecto de algunos casos en que habíamos dicho expresamente que no formaban parte del sistema de Dipreca, sino que de AFP o que habíamos objetado el pago de alguna asignación cuando se revisó la pensión. Pero evidentemente esta es una revisión primera.

Nosotros esperamos, no lo hemos instruido, pero esperamos que los organismos respectivos, en este caso Dipreca, eventualmente Capredena si fuera el caso, ellos tienen que pagar las pensiones que se han pagado por sobre el tope, cuando corresponde aplicar el tope, y por lo tanto iniciar los procesos invalidatorios.

Si ha transcurrido más de dos años desde el plazo que se entregó la pensión, no es posible invalidar y eso está establecido así directamente en la propia ley.

Por lo tanto, estamos hablando de pensiones del 2014 hacia atrás. Allí lo que procede es que el Consejo de Defensa del Estado ejerza una acción de nulidad y eso es lo que debería hacerse.

Ahora, ¿si se han entregado estos antecedentes? Nosotros le entregamos los antecedentes a la propia Dipreca, para que iniciara los procesos invalidatorios, como también a la fiscalía, porque ellos iniciarán una investigación judicial.

Respecto de la consulta del diputado señor Pilowsky, hay funcionarios que están en AFP y otros en Dipreca en el mismo servicio público, si es así producto de esta distinción.

La regla, como había dicho, está dada por la destinación permanente, que es lo que establece la ley a una unidad penal. Desde el punto de vista del porcentaje, no lo tengo, vamos averiguarlo, lo vamos a informar, pero me parece que es más del 50 por ciento de los funcionarios de los funcionarios los que están en el régimen de Dipreca y no el de AFP. Eso lo podríamos informar.

Ahora, yendo al tema de los recursos de protección quiero decir que tenemos un problema porque entendemos que solo la Contraloría puede hacer el trámite de toma de razón. Por lo tanto, no es posible que a un órgano autónomo constitucionalmente se le obligue a ejercer esa facultad que es autónoma.

Cuando esto se produce en nuestra institucionalidad lo que se genera es una contienda de competencias. Si esta contienda es entre un tribunal inferior y la Contraloría, conoce de ella, el tribunal constitucional. Si es entre un tribunal superior, léase Corte de Apelaciones o Corte Suprema, conoce el Senado de la República.

Por lo tanto, si bien es cierto que ya hace 16 años se presentó la última contienda de competencia, entendemos que acá, si nos obligan, estaríamos en esa situación. Nosotros vamos a ver qué pasa. Estamos recién en la primera parte de los recursos de protección, pero la Contraloría –lo he dicho en otras comisiones- va a ejercer todas sus facultades, en todas las canchas, es decir, en todos los ámbitos.

El norte de la Contraloría en este caso es que se respete el Estado de derecho, y estamos convencidos de que lo que hubo fue una omisión de la aplicación de la ley y de la jurisprudencia de esa ley.

Por eso, estamos haciendo nuestras propias investigaciones para saber qué pasó al interior de la propia Contraloría cuando se cursaron estas pensiones.

¿Cuántas pensiones se han cursado? Si bien es materia del oficio que nos señaló el diputado, desde 2010 a 2016 se han cursado 433 pensiones de retiro por sobre el tope, y de las cuales se ha tomado razón. Aproximadamente, un tercio son sobre el tope.

Señor Presidente, en todo caso prefiero dar un número preliminar para después confirmarlo por escrito.

El señor **SOTO** (Presidente).- Le vamos a solicitar los antecedentes por los oficios respectivos.

El señor **BERMUDEZ**.- Respecto de las preguntas que me formuló el diputado Aguiló, la adscripción al régimen remuneracional de escala única de sueldos determina la aplicación de la regla de tope. Eso es lo que manda.

Por lo tanto, las tres ramas de las Fuerzas Armadas y las fuerzas de Orden y Seguridad, Carabineros y Policía de Investigaciones, no están adscritas a ese régimen de remuneraciones.

Esa diferencia no se nota de manera evidente porque no todas las asignaciones son imponibles. Por lo tanto, un carabinero, un suboficial, por ejemplo, hoy puede estar ganando –voy a inventar la cantidad- 2 millones de pesos, pero al momento de la pensión puede que sea 700 mil pesos, porque no todas las asignaciones son imponibles ni se utilizan para el cálculo de su pensión. Esa es la diferencia.

Ahora bien, hay que tener en cuenta de que hay personales civiles, es decir, profesionales civiles que no visten uniforme, pero no obstante ello están adscritos al régimen de remuneraciones de Fuerzas Armadas o de fuerzas de Orden y Seguridad.

Por lo tanto, se puede encontrar a un civil, o sea, a alguien que no fue oficial o suboficial, que tenga una pensión sin tope, porque no está establecido en la ley.

Un señor **DIPUTADO**.- Hasta la modificación de 2012.

El señor **BERMUDEZ**.- Exactamente. Hay un tope implícito.

El señor **AGUILÓ**.- ¿Hay un tope de otro tipo que no sea el de las 60 UF para la escala única?

El señor **ULLOA**.- Es el grado.

El señor **BERMUDEZ**.- Exactamente. El tope lo da el grado y lo que corresponde a las asignaciones de ese grado.

Finalmente, se me pregunta qué pasa con todas las pensiones irregulares, independientemente de lo que se haya ganado, si el tope son 60 UF.

Nosotros instruimos que se realizara el procedimiento de invalidación. Entendemos que dentro de los dos años se pueden invalidar estas pensiones y, por lo tanto, llevar a lo que legalmente corresponda. En las que son más antiguas, lo que procede es ejercer una acción de nulidad por parte del Consejo de Defensa del Estado.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, quiero hacer algunos comentarios. En primer lugar, a lo que señaló el diputado Aguiló. No es que se haya ampliado el mandato de la comisión, sino que hay dos comisiones que están funcionando en forma conjunta.

En segundo lugar, una consulta al contralor. Cuando se señaló que lo que estábamos haciendo era volver a los decretos o la toma de razón que se hizo en 1995 y en 1998, se dijo que después de eso hubo modificaciones legales, pero ninguna de ellas modificó el tope de 60 UF.

Me pareció entender que parte de la argumentación por la cual se podría haber incurrido en el error de toma de razón era por un cambio de ley, pero este cambio no se produjo en la práctica aunque hubo modificaciones legales que aumentaron los topes o que restringieron los requisitos.

Lo consulto porque no me quedó claro en qué influyeron las normas que se dictaron entre 1998 y 2016.

En tercer lugar, solicito que la comisión oficie al Consejo de Defensa del Estado para que analice los casos en que legalmente pueda iniciar acciones legales sobre esta materia.

Se dijo que la Contraloría no podía iniciar acciones legales en muchos de estos casos y, por lo tanto, el Consejo de Defensa del Estado tenía que iniciar las acciones legales para terminar con el pago de las pensiones e, incluso, intentar recuperar los dineros que se habían entregado por pensiones que superaban el límite legal.

Finalmente, ayer nos enteramos de que un exsubsecretario de Aviación, el señor Raúl Vergara, que tenía una pensión de un millón y algo de pesos, que trabajó cuatro años como subsecretario en el primer gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, solicitó el recálculo por dicha función realizada y hoy tiene una jubilación superior a 5 millones de pesos.

Por lo tanto, pregunto al contralor si es normal que ocurran este tipo de hechos, que personas que se jubilan y que son recontratadas por el Estado puedan aducir que al ser recontratados por el mismo Ministerio de Defensa en la práctica, porque era un subsecretario de Aviación, pueda multiplicar hasta por tres veces el pago de su pensión.

Quiero saber si esto es legal y si se tiene conocimiento de que lo mismo haya ocurrido con otros funcionarios, porque hasta donde entiendo el exsubsecretario Izurieta, que estaba en las mismas condiciones del subsecretario Vergara, no solicitó este recálculo. Estamos hablando de que pasamos de una pensión de un millón y fracción a 5 millones y fracción, es decir, 3 o 4 veces más por el hecho de haber trabajado como subsecretario en el primer gobierno de la Presidenta Bachelet.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero agradecer la exposición del contralor. Queda claro algo que ya había sido de conocimiento público, que este no fue un cambio de criterio de la Contraloría, que no fue una acción actual, sino al revés, es decir, el cumplimiento del criterio histórico que la Contraloría había tenido respecto de estos casos. Este resumen es bastante elocuente en eso y quiero destacarlo.

También quiero destacar la voluntad de los funcionarios de hacer cumplir sus propios dictámenes, porque muchas veces habiendo dictámenes vigentes que establecen un determinado criterio, se ha visto que no se aplican porque no son decisiones cómodas de aplicar.

Me parece que eso habla bien de nuestra Contraloría, que incluso aquellos dictámenes que puedan no ser aplaudidos se cumplan, porque esa es la obligación de ellos.

Paso a las preguntas. En el dictamen de la Contraloría, de 9 de agosto de 2016, que es el que inicia el proceso de invalidación, en un caso en particular se establece que no se puede aplicar un criterio de buena fe. Básicamente, el dictamen establece en uno de esos puntos que no se puede obviar la situación, no se pueden dejar las cosas como están, toda vez que la persona afectada había sido notificada con anterioridad al 31 de marzo de 2011 que no tenía que cotizar en Dipreca y debía pasarse a la AFP.

El mismo dictamen detalla que se instruyó a la persona que dejara de cotizar en Dipreca y pasara a AFP. No obstante lo anterior y la resolución de Dipreca que ordenó desafiliar a esa persona de su listado, Gendarmería siguió, contumazmente, imponiendo en Dipreca. En consecuencia, se dice que no se puede otorgar respecto de ella el beneficio de que actuaba de buena fe luego de pasar cinco años y no se modificara la situación, porque la persona estaba en conocimiento de algo que estaba expresamente prohibido.

Pongo ese ejemplo porque le quiero preguntar a nuestro invitado hasta dónde alcanza ese criterio de buena o mala fe de la persona afectada. ¿Alcanza para el hecho de que cotice en AFP o Dipreca o también para que recibieran pensiones por sobre el tope legal?

¿La buena o mala fe es dónde cotizan o también cuando mantienen las pensiones que están por sobre lo legal?

Entiendo que es un tema jurídico, pero me interesa saberlo.

Acá se dice claramente que, al menos, una persona actuó de mala fe y, eventualmente, funcionarios de Gendarmería, contra la opinión de Dipreca y de la Contraloría, siguieron imponiendo incorrectamente. ¿Eso implica alguna responsabilidad penal a juicio de nuestro invitado?

¿Los antecedentes de presunta mala fe son parte de los que se le entregan a la fiscalía para que eventualmente inicie un proceso?

Nuestro invitado dice en el informe que las sumas cotizadas en exceso deben ser reintegradas por Dipreca por carecer de causa. Para entenderlo bien, ¿Dipreca debe reintegrarle esa plata a Gendarmería o al funcionario en cuyo nombre se hicieron las cotizaciones? Pregunto, porque son dos cosas distintas. ¿Ese dinero le pertenecería al funcionario o volverían a las arcas de Gendarmería?

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor contralor, respaldo la decisión clara que ha tenido la Contraloría en orden a corregir una situación que se venía arrastrando durante décadas y que, sin duda, ha producido una fuga de recursos importantes al Estado por pensiones que no tienen una justificación desde el punto de vista legal. Si existía un tope de 60 UF, nada justifica que a las personas sujetas a la escala única de sueldos se les esté pagando pensiones sobre ese monto. Se ha determinado una pérdida de recursos gigantesca para el Estado de Chile.

Usted habló de cuánto nos íbamos a ahorrar en el futuro, pero también hay que darse cuenta de que el Estado se está empobreciendo y se pudieron haber usado esos recursos para otras finalidades, además se entregaron de manera más allá de lo legal.

Respaldo su criterio y esperamos que la corte lo ratifique, pues tiene mucho sentido y evita distorsiones en el sistema previsional. Hizo una comparación muy

correcta con los cargos de comandante en jefe, directores, rangos similares; coroneles, capitanes y no tiene mucha consistencia la diferencia de, a veces, el doble de la pensión entre las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Gendarmería.

Ha quedado claro que el tope de 60 Unidades de Fomento rige especialmente para los funcionarios sujetos a la escala única de sueldos, tanto en Gendarmería como en Capredena. Sin embargo, he detectado, a partir de información que hemos recibido, que existe un área en la que se produce algún tipo de abuso que se relaciona con los sueldos de la escala única que tienen algún componente variable. Por ejemplo, hay casos -que hemos puesto a disposición de Secretaría- como el de una auxiliar de enfermería que trabajaba en un centro médico de Capredena, encargada de realizar escáneres, que recibía un sueldo base de 80.000 pesos, sujeto variablemente a una cantidad por las prestaciones que debía realizar, pero con tiempos muy acotados de trabajo, ocho horas semanales. Esa persona, con un sueldo de 80.000 pesos base, tiene una pensión de más de tres millones de pesos mensuales. Sin duda, como es variable, intensificó su trabajo, si lo decimos de buena manera, en el último mes. Entiendo que hubo una investigación de la Contraloría sobre este caso.

Entonces, queda claro que hay un espacio importante para el abuso porque se trata de sueldos variables.

Me gustaría saber si han realizado auditorías a ambas cajas, Capredena y Dipreca, buscando la manera en que se cumple el pago de remuneraciones de esos casos de sueldos variables, especialmente cuando están en vías de jubilarse, porque finalmente depende solo del funcionario determinar su sueldo en el último mes y, por consecuencia, el monto de la jubilación. El caso que planteo es extremo, pero existe, hay que conocerlo y tomar algún tipo de decisión.

Respecto de los funcionarios civiles adscritos a una rama de las Fuerzas Armadas y de Gendarmería, me gustaría saber qué pasa con los traspasos desde las AFP al sistema público. Es muy usual que siendo civiles, en el sentido amplio, impongan toda su vida en una AFP y el último año trasladen sus magros recursos a este sistema y terminan con pensiones millonarias. Como hay varios casos al respecto, me parece que es una materia que debería tener una preocupación especial de la Contraloría.

¿Conoce esos casos? ¿Los han detectado en las fiscalizaciones y auditorías? ¿Hay algún grado de masividad en esto?

El contralor ha dicho claramente que en el régimen especial de remuneraciones de las Fuerzas Armadas no es tan probable que existan pensiones muy altas, toda vez que si bien no hay tope de 60 UF, la carrera está muy reglada, tienen grados muy definidos y la mayoría de las asignaciones que reciben los uniformados no son imponibles. Sin embargo, en un reportaje de ayer de El Mercurio, que mencionó el diputado Juan Antonio Coloma, se dio a conocer el caso de un funcionario de las Fuerzas Armadas que con el rango de general de brigada aérea goza de la pensión más alta que otorga el sistema, 6,8 millones de pesos mensuales. Como está en la prensa, voy a dar su nombre, el señor Frangiola.

¿Cuál es la justificación para que un funcionario uniformado, con una carrera muy reglada, tenga la pensión más alta del sistema e, incluso, superior en dos veces a los propios comandantes en jefe?

¿Cómo se produce una distorsión tan grande teniendo la misma regulación y bastante definida?

¿Qué justificación hay, en general, como sistema previsional, entregarle a alguien una pensión de siete millones de pesos mensuales?

En relación con las pensiones de inutilidad o invalidez en las Fuerzas Armadas, he visto algunas cifras generales y las pensiones son bastante altas atendida la proporción con las pensiones por años de servicio o por edad, más del 5 por ciento. Puede ser que existan muchos accidentes, mucho riesgo, pero no hemos entrado en guerra desde hace mucho tiempo y las maniobras ciertamente producen alguna exposición, pero son cifras muy altas.

Por ello, existe algún grado de preocupación por los montos que entregan las pensiones de inutilidad que son muy superiores a las que reciben de acuerdo con el grado habitual. Incluso, sumando asignaciones, se puede llegar al doble.

Entregar esas pensiones solo depende de la evaluación médica que hagan funcionarios de sanidad al interior de cada rama de las Fuerzas Armadas, muchas veces de grado jerárquico inferior a las personas que postulan a los beneficios. ¿Ustedes han hecho auditorías en las que hayan evaluado el funcionamiento de esas comisiones de sanidad y la justificación que puedan tener esos uniformados que reciben pensiones muy superiores a su renta?

Por último, la recontractación de personas sujetas a pensión de invalidez. La pensión de invalidez se otorga a una persona que tiene disminuida su capacidad de trabajo de manera sustantiva. Sin embargo, hay muchos casos de personas que han sido recontractadas en el sistema público, que tienen pensiones de invalidez millonarias, pero que cuentan con plena capacidad física e intelectual. ¿Qué ha dicho la Contraloría al respecto?

Tiene la palabra el señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, respecto de la pregunta formulada por el diputado Coloma, a propósito de la línea del tiempo que mostramos con las distintas modificaciones legislativas, esta quiere mostrar cómo, a través de distintas leyes especiales, se hicieron estos cambios de requisitos, que rompen la carrera funcionaria, y de asignaciones. Por lo tanto, lo que parece tan evidente, es decir, pensiones que están por sobre el tope, a fines de la década de los noventa no era tan obvio, porque no habían pensiones de esos montos. Esto se viene haciendo evidente a partir de esta década.

Efectivamente, no se toca el tope y la Contraloría dijo en 1995 que existía un tope. De ahí en adelante, en algún momento, algo ocurre y se empiezan a cursar pensiones que iban en contra de nuestra propia jurisprudencia y de la ley. Eso es lo que se está investigando en el sumario administrativo. Probablemente, algunas de las personas que participaron entonces, no estén trabajando en la Contraloría, pero dado que esto estaba delegado a un nivel jerárquico tan bajo y por la magnitud de los documentos que se cursaban, era muy difícil su control. Entonces, hemos tratado de adoptar algunas medidas que van en contra de esos problemas para solucionarlos, pero todavía estamos en la etapa indagatoria. No conozco el resultado del sumario.

Respecto de la pensión que aparece en la prensa, del exsubsecretario de Aviación, señor Vergara, el foco en esta presentación -como se habrán dado cuenta- está puesto, sobre todo, en las pensiones de Gendarmería, y estamos disponibles para informar todo lo que sea necesario a la comisión respecto de otras pensiones u otros regímenes previsionales que tengan relación con recursos públicos, como el de la Capredena. Probablemente, esta persona haya hecho lo que se denomina reliquidación de la pensión, y de esa forma, optar a una mejor. Podría darse ese

supuesto y habría que ver si, efectivamente, esa persona estaba aún en el régimen de remuneraciones de las Fuerzas Armadas o en el de escala única de sueldo, en cuyo caso habría que ver si era legal o no, aunque yo diría que no. Sin embargo, esto es preliminar, hay que determinar bien qué ocurre en el caso en concreto.

Respecto de las preguntas del diputado Monckeberg, lo que el diputado denominó dictamen, es el oficio a través del cual le decimos a la Dipreca cuáles son las ilegalidades. En el fondo, recoge los dictámenes. Se trata más bien de un consolidado de investigaciones de auditoría y de dictámenes. Efectivamente, nosotros decimos, en algunos casos con más antecedentes que en otros, por qué estimamos que la pensión por sobre el tope, el exceso o, en general, la pensión era ilegal.

En un caso se dijo que, efectivamente, iba en contra de lo dicho por la Contraloría, que esa pensión no era imponible en la Dipreca, sino en las AFP, en el régimen normal. Dado que eso lo dijo expresamente la Contraloría y había notificado a la interesada, no podemos seguir presumiendo la buena fe, porque seríamos ingenuos al preguntarnos qué ocurrió, a pesar de haber sido dicho así, explícitamente.

Dicha pensión se cursó el 22 de diciembre de 2015. Asumí el cargo en la Contraloría el 17 de diciembre a las 14.00 horas. Ese día fue jueves. ¡Cómo no me voy a acordar de algo tan importante en mi vida profesional! Por lo tanto, fue el viernes, el sábado, el domingo de fin de año, el lunes, y el martes se cursó en el quinto nivel jerárquico, pero bajo mi responsabilidad. Es por eso que ordenamos que se hiciera la invalidación y el sumario. Fue bajo mi gestión. ¿Implica esto responsabilidad penal? Sería imprudente de mi parte decirlo, pero pusimos los antecedentes a disposición del Ministerio Público, a quien le corresponde determinarlo e investigar.

Dado que no todas las asignaciones son cotizables o imponibles, las sumas pagadas en exceso deben ser reintegradas al funcionario, porque es parte de su remuneración. Esa sería la consecuencia de la aplicación de esa regla.

De acuerdo con el cálculo que hicimos internamente, entenderíamos que, si bien es cierto, en un primer año hay un grueso de cotizaciones que restituir, lo que deja de perder el Estado en diez años, es exponencialmente superior a esa cantidad, toda vez que la cotización es de 8,5 por ciento en ese sector, es mucho menor.

Respecto de las preguntas formuladas por usted, señor Presidente, por qué personas que, no obstante haber trabajado por horas o por poco tiempo, obtienen una pensión tan alta. Creo que hay dos fuentes preliminarmente señaladas. En primer lugar, porque la pensión se calcula de acuerdo con la última remuneración, a diferencia de lo que ocurre en el régimen del Instituto de Previsión Social (IPS), en que la pensión se calcula conforme a un promedio de 36 remuneraciones, pero, en este caso, es de acuerdo con el último mes.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Para todo el sistema?

El señor **BERMÚDEZ**.- Para todo el sistema público de la Capredena y la Dipreca. En el IPS la regla es de 36 meses. Evidentemente, eso hace que haya un incentivo perverso para que se paguen más asignaciones el último mes.

Hay jurisprudencia de la Contraloría en que, por ejemplo, cuando hay algunas asignaciones que corresponden a un período trabajado, como los denominados PMG, el cual corresponde a un período de tres meses, se divide por tres, por lo tanto, se atenúa, en cierta medida, el impacto. En segundo lugar, está la reliquidación que, si bien, fue limitada, no fue excluida totalmente en la modificación de 2012.

REDACCIÓN DE SESIONES

Respecto de los traspasos de las AFP al sistema público, la regla es que para que una persona pueda realizar ese traspaso y pueda tener una pensión en el sistema público, tiene que cotizar veinte años en el sistema público, es decir, veinte años de labores efectivas. Por lo tanto, toda otra pensión no debería cursarse.

En relación con el caso del señor Franyola, si bien es cierto, tenemos que estudiarlo. A propósito de mi propia experiencia, en ningún régimen de reparto y en ninguna parte del mundo hay pensiones ni de 10.000 ni de 5.000 dólares. Por lo tanto, sin ver ninguna norma, a uno le tiene que llamar la atención. Entonces, si se pagan pensiones de ese nivel, no solo hacen quebrar el sistema, sino que constituye un ejercicio abusivo del derecho.

Probablemente, ha habido reliquidaciones u otras asignaciones que también están en relación con su pregunta respecto de las pensiones de invalidez en las Fuerzas Armadas. Efectivamente, las pensiones de invalidez, de acuerdo con la regulación que existe, no tienen límite y son superiores a las pensiones normales. Como usted bien dijo, el problema es que esto lo califica una comisión médica que es, propiamente, institucional. Por lo tanto, cuando llega una pensión así, la Contraloría no tiene ninguna capacidad ni posibilidad de comprobar si, efectivamente, esa persona tiene o no esa inutilidad -como se denomina en el sector- que acredita el certificado. Es decir, la Contraloría no tiene cómo saber si ese certificado es real o no, solo puede dar fe de que existe el certificado que dice que tiene esa invalidez. Ese es el examen que se hace a propósito del trámite de toma de razón. Eso es producto de las limitaciones legales en el examen que hace la Contraloría.

En el caso de Dipreca y Gendarmería estamos realizando una auditoría y para el próximo año, de acuerdo con los recursos involucrados, debería programarse o planificarse -lo vamos a ver más adelante- una auditoría en las otras cajas en relación con estas materias.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor contralor, aún falta responder el tema de la recontractación de personas a las que se les declaró su invalidez o inutilidad, en el sistema público o privado, y la posibilidad de reevaluación.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, no está excluida totalmente la posibilidad de recontractación; de hecho, las personas con algún nivel de incapacidad o invalidez son recontractadas. Por lo tanto, es una situación bastante habitual la recontractación de personal que está en principio jubilado. Sin embargo, no le podría decir a qué porcentaje llega ese nivel de recontractación.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Felipe Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, no tengo una pregunta directa para el contralor, solo pedirle me dé unos minutos antes de que termine la sesión para pedir algunos oficios.

El señor **SOTO** (Presidente).- Al final de la intervención del contralor, habrá un espacio general para que todos puedan pedir oficios.

Aprovecho la oportunidad de comunicar que les avisé a los otros invitados que podían disponer de su tiempo porque íbamos a cerrar la sesión con la intervención del contralor, dado el interés de los diputados por realizar consultas. Por ello, tanto el director de Dipreca como el vicepresidente ejecutivo de Capredena, quedaron invitados para la próxima sesión.

Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, quiero sumarme a las palabras del diputado Jaime Pilowsky en el sentido de que esta es una gran lección

para la Cámara de Diputados, por eso es necesario ser bastante humildes respecto de lo que nos pasó.

Estamos investigando una situación que estuvimos propiciando en tres proyectos de acuerdo: que no hubiera tope, que la ministra de Justicia y Derechos Humanos mandara un proyecto exprés que impidiera que el contralor hiciera esta suerte de ilegalidad, etcétera.

Por lo tanto, me parece que es bueno que asumamos. Personalmente, no voté, pero asumo que es parte de mi responsabilidad, porque debería haber alzado la voz para decir que no estaba de acuerdo, pero no lo hice. Para ser honesta, con las tribunas llenas de gente, fue un poco compleja la situación en ese entonces. Tal vez, deberíamos revisar la forma en que la Cámara de Diputados adopta ciertas decisiones.

Ahora bien, el contralor decía que había aproximadamente 433 pensiones con toma de razón de la Contraloría durante el período 2010-2016, de las cuales un tercio estaba por sobre las 60 UF. Por lo tanto, quiero saber si existe alguna estimación hacia atrás de cuántos recursos comprometidos hay “pagados como no correspondía”. ¿De qué montos estamos hablando? Pregunto, porque una cosa es lo que podríamos ahorrar de ahora en adelante con esta nueva forma de ver las cosas versus cuánto se pagó sin que estuviera de acuerdo a la ley, por distintas razones, que entiendo es lo que está investigando la Contraloría.

Me gustaría entender si durante todo el período se cotizó sobre las 60 UF o hubo algún momento en que eso no ocurrió, porque si a un funcionario le descuentan sobre las 60 UF, legítimamente, tiene la esperanza obtener una pensión más allá de ese tope. Incluso, en estricto rigor, actuar de buena fe porque todos los meses le descontaban más plata de lo que correspondía, se supone dentro del rango de la ley. Entonces, quiero saber si existió ese tope de cotización o siempre se descontó sobre las 60 UF.

Me parece un tema no menor, porque una cosa es lo que dice la Contraloría que se debe hacer y otra es lo que se hizo en la práctica con los trabajadores de Gendarmería, de Capredena y Dipreca.

En esa línea de tiempo se habla del período 95-98, fecha de los dictámenes que, al parecer, estaban extremadamente claros. Sin embargo, después de que se hace el análisis de que en 2006 se genera la delegación y se aleja el control, en un canal de televisión salió parte del sumario al que usted hace referencia. Dice: el jefe de área de servicios previsionales señaló que desde que ingresó en 2011 le pareció extraño que no se aplicara la normativa ante pensiones de altos montos, puesto que producto de labores anteriores de él, en la misma Contraloría, conocía los dictámenes del 95 y del 98, pero dice que también encontró dictámenes de 2004 y 2012 en que se permitía la entrega de pensiones sin tope.

¿Existen esos dictámenes que permiten el pago de pensiones sin tope?

Quien señala lo anterior es el señor Mainemer, jefe del área de beneficios previsionales, según –repito- lo que informó un canal de televisión. Está entre comillas, así es que imagino que fue una filtración de la misma Contraloría, para ser honesta.

Agrega: luego empecé a notar que la irregularidad en Gendarmería no era solo de las pensiones sino también de las remuneraciones. Como que a los funcionarios se les aumentaban las remuneraciones antes de irse a retiro, solo con un mes previo.

Ello vengo detectándolo desde el año 2012, fecha en que incluso le entregué una minuta al contralor general, Ramiro Mendoza.

Repito, mi pregunta es si existen esos dictámenes. Pueden haber cambiado, pero si ocurrió por un dictamen firmado por el propio contralor general de la República es algo muy potente y un hito relevante no menor.

Asimismo, se habla de las irregularidades en los abultamientos de las pensiones por el pago del último mes, y tal como el contralor decía, la base de cálculo la constituye la última remuneración. Entonces, sin ser experta, creo que al funcionario lo enviaban a algún lugar de privilegio para pagarle zona o bien otras cosas que ayudaban a abultar el último mes de remuneración. ¿Eso es ilegal o se puede hacer? Distinto es lo que mal se puede haber a que esté prohibido. ¿Está prohibido, dado el sistema que aumenta las pensiones bajo el cálculo de la última remuneración, hacer un aumento de sueldo en ese mes? ¿Es ilegal?

Por último, quiero saber cuál es el *mea culpa* que debe hacer la Contraloría como institución. De todas maneras, agradezco que el contralor diga que a solo cinco o seis días de asumir su cargo se cursó la pensión a la que se refiere el diputado Nicolás Monckeberg. En mi opinión, si son cinco días y si entremedio hay un sábado o domingo, no sé qué responsabilidad puede tener. Sin embargo, me parece muy loable que explicita que fue dentro del período de su cargo.

Ahora, mirando hacia atrás, ¿qué falló en la Contraloría? No solo parece haber derivado a un señor del quinto grado de jerarquía, sino que no hay relación entre el criterio que tenían los contralores versus los descuentos de las cajas, donde, al parecer, tampoco había una relación muy fluida en torno al sentido común.

¿Por qué se pagan pensiones tan abultadas? ¿Por qué un sueldo se engloba en el último mes? ¿Cuál es la mirada de la Contraloría de lo que pasó durante todos estos años?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, quiero hacer una apreciación objetiva al respecto.

Al hablar de funcionarios del rango superior, léase dirección nacional o direcciones regionales, no estamos hablando de unidades penales. Así de sencillo. Por lo tanto, si hablamos de la última remuneración de un director nacional, no es en una unidad penal, así de claro, a menos que se haya explicitado que se entiende por unidad penal la dirección nacional o las direcciones regionales. Esa es mi primera pregunta.

Agradezco al contralor por su explicación, pero entonces ¿cuáles serían las responsabilidades del jefe superior del servicio, en este caso de Gendarmería, o del vicepresidente ejecutivo, en este caso de Dipreca, o de Capredena, según sea el caso?

En tercer lugar, en este cuadro comparativo que nos hizo llegar –y que agradezco, desde luego- nuestro contralor, dice: cuadro comparativo respecto de la caja que paga la pensión, el caso de Carabineros, la escala sobre la cual se calcula la pensión, la escala de remuneraciones del personal de nombramiento institucional, esa no tiene tope. En el caso de las Fuerzas Armadas, la caja que paga la pensión es Capredena, la escala sobre la cual se calcula la pensión es la escala de remuneración de las Fuerzas Armadas, que tampoco tiene tope, pero cuando nos vamos a los funcionarios -porque no existen los empleados, sino que los funcionarios, ¿no es cierto?- los funcionarios civiles, que en algunos casos se llaman empleados civiles y en otros casos no se llaman así, dice: empleados civiles sector Defensa,

escala única; caja que paga la pensión, Capredena; escala sobre la cual se paga la pensión, escala única de sueldos.

Quiero que me expliquen de cuáles funcionarios civiles se trata, porque quiero aclarar que hay funcionarios civiles que están en la escala de remuneración de las Fuerzas Armadas y, por otro lado, a partir de la modificación que hicimos en 2012 o 2013, a partir de ahí, recién todos los funcionarios que no visten uniforme en el caso de las Fuerzas Armadas se rigen por el decreto ley N° 3.500, pero a partir de ahí, y el tema es antes. Por lo tanto, esta disposición debe tener una variante.

Respecto del caso de Gendarmería, la caja que paga la pensión –Dipreca– siempre, para todos los funcionarios, y confieso ahí mi error y mi ignorancia, por cuanto yo sostenía que, estando en Capredena, no correspondía el límite y, por lo que nos ha señalado expresamente el señor contralor, era un tremendo error, no solo mío, sino que de muchos colegas diputados, que pensábamos exclusivamente en la caja, no en la escala. Quiero decirlo porque así es, y quiero decir que hasta aquí mi pensamiento era aquel.

Por tanto, me preocupa claramente que, en el caso de Gendarmería, cuando hicimos la primera modificación por allá por 1993, teníamos tres tipos de personal, tres: unos se regían por el decreto ley N° 3.500, otros eran la cosa nada y la cosa ninguna, y los otros eran de Dipreca.

También quiero aclarar que nunca se usó ese criterio de dar la pensión de acuerdo a la última remuneración, sino que existía una componente basada en la historia y en la tradición. Era básicamente el grado, digámoslo de alguna manera, era una correspondencia con el grado. Por eso me molesta mucho, porque creo que tiende a hacer perverso el sistema, cuando hablamos de un señor general, del apellido que sea, que tiene una pensión superior a la remuneración que tendría si estuviera en servicio, eso es absolutamente inaceptable, completamente inaceptable. Aquí la lógica..., y por eso se terminó la pensión perseguidora, señores, por eso el gobierno militar terminó la pensión perseguidora, porque se trata de que el funcionario en servicio activo tenga una remuneración acorde a la situación del país, pero el que está en el sector pasivo evidentemente debe tener un ingreso menor, porque se supone que tiene su problema de hijos –en teoría– resuelto, su problema de casa resuelto y, por tanto, se habla de una equivalencia de un 60 por ciento, aproximadamente; entre 60 y 70 por ciento de la remuneración que debiera tener el personal en servicio activo.

Este tipo de situaciones nos debe llevar a una revisión y a un perfeccionamiento del sistema. Digo esto porque nosotros, hace un tiempo atrás, en la comisión que presidió el diputado Jaime Pilowsky, encargada de investigar las responsabilidades administrativas involucradas en el fraude fiscal ocurrido en el Ejército, a través de la apropiación indebida de fondos derivados de la ley reservada del cobre, tuvimos que hacer también ciertas concordancias, y creo que aquí es lógico y absolutamente indispensable hacer una concordancia en que en ninguna de las cajas puede existir la última remuneración como el índice para la pensión. Debe ser como en todas: los 36 últimos meses, que usualmente corresponden, o, por último, el último grado, pero lo que no puede ocurrir es que tengamos una persona que de cualquier forma –con buenas artes, quiero pensarlo, o con otras no tan buenas– se consiga un mejoramiento en los tres últimos meses, o en el último mes de su carrera en servicio activo, y arregle su pensión.

Quiero insistir en que aquí lo que debe haber es una concordancia. Yo, por lo menos, voy a proponer que nosotros, como comisión, establezcamos el proyecto de ley con el único propósito de hacerlo concordante. En el caso de las Fuerzas Armadas será con el último grado, al menos, pero no con el último mes, porque se provoca objetivamente un daño a todo el sistema, por querer pasarse de listos.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el contralor general de la República, señor Jorge Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- Señor Presidente, respecto de la primera pregunta de la diputada Rubilar, en cuanto a los recursos comprometidos, nosotros hicimos un cálculo. Por ejemplo, solo este año el Estado dejaría de perder o de pagar indebidamente 1.000 millones de pesos, o casi 1.000 millones de pesos, como producto de la aplicación de la ley. Esto se puede proyectar en el tiempo.

¿Cuánto se pagó hacia atrás? Eso lo sabremos solo cuando esté totalmente claro cuáles fueron los excesos. Por ejemplo, de las 433 pensiones que se han cursado en estos seis años, nosotros calculamos que aproximadamente un tercio está sobre el tope que corresponde a las del año pasado. Es decir, el año pasado, como producto de esta evolución legislativa, se ha concentrado un buen número de pensiones que están sobre el tope, dado que las remuneraciones efectivamente han subido y hay más asignaciones, y, como se hacía todo imponible, en el fondo... pero solo lo vamos a saber cuando hayan terminado los procedimientos de invalidación, cuando la Corte Suprema haya resuelto los recursos de protección, cuando el Consejo de Defensa del Estado haya ejercido también las acciones de nulidad, que esperamos que así lo haga. El Consejo también es un órgano legalmente autónomo, pero ellos tienen que acordar ejercer esas acciones.

Respecto de esas cotizaciones por sobre las 60 UF, y si había buena fe, porque efectivamente yo creo que en la inmensa mayoría había buena fe, no necesariamente alguien se fabricó la asignación o se fabricó ir a una determinada unidad penal en una zona apartada para obtener una mejor pensión, sino que efectivamente trabajó allí. En el segundo dictamen establecimos que ese exceso debe ser devuelto, debe ser reintegrado por parte –en este caso- de Dipreca. Por eso, en el resto, la invalidación procede en el exceso. Aquí hay una figura que es la invalidación parcial y eso es perfectamente aplicable en este caso.

Respecto de –debo decirlo así- la noticia que usted acaba de citar, que tal vez es la pregunta más compleja para nosotros, efectivamente estamos realizando un sumario y, al parecer, las declaraciones que aparecen citadas ahí entre comillas son las que han hecho los funcionarios en el sumario. Ese sumario está a cargo de la fiscal, no la fiscal del sumario, sino que la de la Contraloría. Dada la importancia que tiene el caso, la fiscal, que es la encargada judicial de nuestro órgano, está llevando adelante el sumario administrativo.

Sin embargo, estamos obligados a remitir incluso los sumarios al Ministerio Público, y así lo hicimos a la Fiscalía de Alta Complejidad. De tal forma, una fiscal nos solicitó copia del sumario y nosotros se la hicimos llegar. Está en el Ministerio Público desde hace más de un mes.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Ven que no era la Contraloría?

El señor **BERMÚDEZ** (contralor general de la República).- No tengo certeza, solo le puedo decir que el sumario en la Contraloría es secreto y es causal de destitución

de la funcionaria, si es que se filtró la información. Me refiero a que la destitución directa es la única sanción que procede, pero creo que no se filtró de allí.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **SOTO** (Presidente).- Diputado, el contralor está contestando las preguntas de la diputada Rubilar y faltan las del diputado Ulloa. No ha concluido su intervención, pero una vez que conteste le puedo dar la palabra.

Diputada Rubilar, quiere precisar algo respecto de su pregunta.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, no sé si el contralor terminó su intervención respecto del *mea culpa*, pero en relación con la pregunta anterior quiero saber si en algún momento hubo tope para cotizar o siempre se hizo sobre el tope, más allá de que haya sido por poco, porque entiendo que eso cambió.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, la situación se hace evidente a partir de 2.000, cuando comienzan a cambiar las leyes; en ese momento es cuando las cotizaciones empiezan a ser sobre el tope.

Ahora bien, esas cotizaciones y actos administrativos no vienen a la Contraloría, solo intervenimos respecto de la jubilación misma. Es allí donde detectamos el problema, en la resolución de la pensión.

En la Contraloría no revisamos lo que ocurrió durante la vida funcionaria de cada uno de los empleados públicos, tampoco lo hacemos ahora, sería imposible, por lo menos, desde el punto de vista de las asignaciones en relación con que estas sean o no imponibles, pero, como dije, el exceso de cotización debe ser reintegrado al funcionario, porque era parte de su remuneración y, por tanto, es a él a quien corresponde.

Respecto de un aumento de sueldo el último mes de pago por una asignación a una zona extrema -la asignación de zona es la más sencilla-, la Contraloría consistentemente ha señalado que ocurre una desviación de poder, que se utiliza esa argucia precisamente para abultar la pensión, dado que corresponde al último mes de pago.

¿Qué falló en la Contraloría? Primero, debo decir que me parece dudosa la información de prensa respecto de la existencia de dictámenes de 2004 o 2005 en un sentido distinto al del tope, puede ser -y eso es probablemente lo que ocurrió- que hubo oficios que cursaron pensiones por sobre el tope, que es precisamente lo que investigamos con la toma de razón. Eso efectivamente ocurrió, pero no con dictámenes, es decir, la jurisprudencia siempre estuvo vigente, porque la ley lo estaba y lo está hasta hoy. Por lo tanto, fue una aplicación de la ley.

Sinceramente, creo que lo que pudo ocurrir fue que eso estaba desde 1992 y que la delegación de 2006 fue simplemente una actualización de la que venía de antes y que incorporó otras materias, pero desde 1992 estaba delegado en el quinto nivel jerárquico.

Entonces, probablemente, por allí también va una de las razones del problema que se produce en la Contraloría.

Continúo con las consultas del diputado Ulloa.

Respecto de si la Dirección Nacional puede ser considerada una unidad penal, la ley señala que los oficiales penitenciarios y los vigilantes penitenciarios, por el solo hecho de ser tales, cotizan en Dipreca. Eso dice la ley. Por lo tanto, es así, independientemente de dónde presten sus funciones.

Ahora bien, si es que los funcionarios profesionales, administrativos y auxiliares, son destinados permanentemente a una unidad penal, pueden cotizar en Dipreca, así lo establece la ley, cumpliendo con los requisitos que señalé anteriormente.

¿Cuál es la responsabilidad de los jefes de los servicios? La pregunta del diputado se refería al jefe de servicio de Gendarmería o en el caso de la caja que sería Dipreca.

Las pensiones las calcula Dipreca a través de una resolución, pero quien destina al funcionario a un lugar donde va a tener o no zona y entrega asignación es el jefe del servicio.

Por lo tanto, con eso quedan claras cada una de las responsabilidades, pero nosotros no hacemos un sumario a propósito de eso, sino una investigación que puede dar lugar a una acción derivada.

Respecto del cuadro que citó el diputado Ulloa, a propósito de la aplicación de la escala única de sueldos a los funcionarios civiles que trabajan en el sector de Defensa más que los de las Fuerzas Armadas, tal como señaló el diputado, eso cambió. Me refiero a todos aquellos funcionarios que están en el sistema de caja, en este caso de Capredena, pero que prestan servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, en las subsecretarías o en Capredena. Ellos, efectivamente, son civiles propiamente tales, porque no visten uniforme ni realizan una función que sea directa de defensa nacional ni militar, y tampoco están sometidos a la jerarquía militar respecto de la antigüedad o el mando.

Son funcionarios que, a pesar de cotizar en Capredena, están sometidos a la escala única de sueldos, pero no a la escala de remuneraciones de las Fuerzas Armadas. Por eso, se les aplica el tope.

Por último, hay una cosa que debemos recordar, la Constitución señala que el Estado debe dar igualdad en las prestaciones en materia de seguridad social.

Por lo tanto, teniendo en cuenta esa norma uno podría haber sacado las conclusiones que sacamos ahora.

El señor **SOTO** (Presidente).- También hay otra norma que dice que en Chile no hay grupos privilegiados.

¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por cinco minutos para despachar los oficios? **Acordado.**

Quiero agregar un oficio que anuncié al inicio de la sesión. En el mes de julio solicité a Capredena información, como parte de mis atribuciones de diputado y en respuesta me remitió una nómina de 36 funcionarios sujetos a la escala única de sueldos, que desde 1998 a la fecha reciben pensiones superiores a 60 UF, es decir, con un tope que vulnera el límite legal. Incluso, a dos de ellos sus pensiones fueron otorgadas en 2014. Además, un listado de 592 funcionarios.

Quiero aclarar que son funcionarios al servicio de Capredena, no son militares.

Otro oficio remite un listado del personal de Gendarmería de Chile acogido a retiro entre 2006-2016, que tienen pensiones superiores a 60 UF. Son 592 funcionarios uniformados y civiles. Este oficio dice relación precisamente con la materia que estamos revisando.

Ambos oficios quedan a disposición de la Secretaría con acceso a todo público.

Para solicitar diligencias, tiene la palabra el diputado Jaime Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, solicito que se oficie contralor General de la República y al director de Gendarmería para que se nos informe cuántos funcionarios cotizan en una AFP y cuántos en Dipreca.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Respecto de los pensionados o de los funcionarios en servicio?

El señor **PILOWSKY**.- Quiero saber el porcentaje de los funcionarios en servicio de cada una de las instituciones, para tener una idea general.

El señor **SOTO** (Presidente).- Me parece que deberíamos dirigir el oficio a Dipreca, porque son ellos los que pagan las remuneraciones mensualmente y, probablemente, tienen la información disponible.

¿Habría acuerdo para solicitar a Dipreca información sobre la cantidad de funcionarios de Gendarmería que cotizan en una AFP y en el sistema público?
Aprobado. Continúe diputado.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, en relación con Gendarmería, el contralor señaló que la unidad penal se determina por un acto administrativo del director nacional.

Por lo tanto, quiero saber si existe un listado de las que son unidades penales y de las que no lo son, y el fundamento de su determinación por parte del director nacional.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor contralor.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero hacer una precisión respecto de la información que se va a solicitar. Se trata de un decreto a petición del director, él califica y se expide un decreto. Pero es lo mismo; es un acto administrativo.

El señor **PILOWSKY**.- ¿Quién tiene la información?

El señor **BERMÚDEZ**.- El Ministerio de Justicia.

El señor **PILOWSKY**.- Entonces solicito enviar oficio al ministro de Justicia respecto del decreto que determina las unidades penales y aquellas que no lo son, y cuál sería el fundamento de su determinación.

El último sería un complemento a la información que solicita el diputado Soto, es decir, oficiar al contralor respecto del número de pensiones entregadas, desde 1995 a la fecha, estableciendo el cargo de la persona cuando se le otorga la pensión, la causal de la pensión, el tiempo de trabajo en el organismo respectivo, y cuáles de ellas son sobre 60 UF. Solicito que venga desagregado para así se pueda distinguir a aquellos que se extralimitaron en el límite que está establecido en la ley.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo? **Acordado.**

Tiene la palabra el diputado señor Felipe Ward.

El señor **WARD**.- Señor Presidente, quiero complementar lo que plantea el diputado Jaime Pilowsky en orden a disipar las dudas que se han planteado respecto de esta facultad discrecional que tiene el director de turno de Gendarmería, para decidir algo que es distinto a lo que el castellano indica, en el sentido de lo que es una unidad penal. Creo que aquí no hay mucho espacio para la interpretación, pero en la práctica sí lo hay.

Es por eso que creo que sería bueno tener el listado, complementario a lo que plantea el diputado Jaime Pilowsky, de las personas que trabajan en unidades penales y el lugar físico donde desempeñan esas funciones, de forma que nosotros podamos saber si es que se está contraviniendo la lógica y el espíritu de la ley, respecto de personas que están trabajando en lugares distintos a lo que es en la práctica una unidad penal. Por lo tanto, queremos saber cuáles son y dónde trabajan físicamente los civiles.

REDACCIÓN DE SESIONES

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor diputado, ¿plantea alguna fecha de corte de la información?

El señor **WARD**.- El plazo de investigación de la Comisión Investigadora.

El señor **SOTO** (Presidente).- No. Esto debe ser una fotografía de algún momento, porque el proceso ha sido variable.

El señor **WARD**.- Sí, no basta con la situación actual.

El señor **SOTO** (Presidente).- Planteo que esto es variable, porque hay gente que se traslada, y probablemente mañana pueda haber tres traslados.

El señor **WARD**.- Lo importante es lo que usted plantea de sacar la foto de esta situación.

Me interesa tener la información del 2015 a la fecha.

Quiero plantear otro punto. A raíz de los testimonios que es probable que recibamos en sesiones futuras de la Comisión Investigadora, será necesario hacer lo que hemos hecho en otras comisiones investigadoras, que es invitar en otra oportunidad al contralor general.

Entonces, como existe la disponibilidad, le pido que agendemos, dentro del plazo establecido para la Comisión, al menos una visita más del señor contralor.

El señor **SOTO** (Presidente).- De todas maneras. Es más, el señor contralor ha manifestado su plena disponibilidad para asistir a la comisión.

Tiene la palabra el diputado señor Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, quiero solicitar que se oficie al presidente del Consejo de Defensa del Estado para que analice la posibilidad de iniciar acciones legales en todos aquellos casos en donde se han otorgado pensiones sobre las 60 UF, y que al mismo tiempo analice si corresponde o no, atendido el ánimo de la buena fe, intentar repetir aquellas sumas dadas en exceso.

También solicito se oficie al mismo presidente respecto del exsubsecretario Vergara, porque es evidente que hay tema complejo, porque la persona jubiló por un régimen de pensión distinto, y después cotizó en la escala única de remuneraciones como subsecretario. Para esto, basta ver la forma cómo se pagan las remuneraciones de cualquier funcionario público para verificar la escala única de remuneraciones, por lo que aquí hay una evidente violación a la norma.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, quiero hacer una precisión. Estoy de acuerdo respecto del segundo oficio. Sin embargo, respecto del primer oficio, no veo por qué vamos a colocar la situación solo de Gendarmería cuando el presidente de la Comisión ha recibido 36 casos de Capredena, que han excedido la norma. Es exactamente la misma situación, por lo tanto, no veo por qué en un caso le vamos a pedir al presidente del CDE y en otro caso no.

Entonces, la justicia corresponde que sea exactamente para las dos situaciones.

El señor **SOTO** (Presidente).- Propongo que a partir de todo lo que acá se ha discutido, que tiene que ver con analizar el ejercicio de acciones legales para investigar la situación de personas que se han acogido a retiro en Gendarmería, en el resto de los servicios adscritos a Capredena y Dipreca, que excedan las 60 UF, en circunstancias que están sujetos a la escala única de sueldos.

-Hablan varios diputados a la vez.

Mencioné y acompañé antecedentes de personas desde el 2014, es decir, de hace dos años.

Tiene la palabra la diputada señora Marisol Turres.

REDACCIÓN DE SESIONES

La señora **TURRES** (doña Marisol).- Señor Presidente, quiero saber si está citado el presidente del CDE para poder preguntar directamente qué acciones ha emprendido o va a emprender en representación de la Contraloría General de la República, y para efectos de solicitar la nulidad de las pensiones que han sido otorgadas contra la ley.

El señor **SOTO** (Presidente).- Quedará anotada su propuesta dentro de los invitados futuros.

La próxima semana vamos a recibir al vicepresidente de Capredena y al director nacional de Dipreca.

Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, no tengo problema cuando se solicita un oficio, pero no por el tope de las 60 UF, porque no se aplica a las otras instituciones.

Solicito que se hagan dos oficios, porque son temas distintos.

El primero, referido a aquellas pensiones que supera el tope de las 60 UF y, el segundo, referido a aquellas personas respecto de lo cual no hay un ajuste a la normativa legal. Sin embargo, esa normativa legal no es por el tope de las 60 UF.

El señor **SOTO** (Presidente).- Luego ofreceré la palabra al señor contralor para que nos diga si existen funcionarios adscritos a la escala única de sueldos en el resto de las instituciones de las fuerzas armadas y servicios complementarios.

Tiene la palabra el diputado señor Jaime Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, voy a dar una opinión diferente a las de los diputados que hacen referencia a los últimos oficios.

Personalmente, respecto del Consejo de Defensa del Estado y las acciones que se puedan llevar a cabo, lo haría una vez que tengamos la investigación un poco más avanzada.

Ahora nos estamos definiendo por la llegada de un oficio y, con una ansiedad increíble, estamos pidiendo acciones legales.

Yo esperaré que dentro del plazo que tenemos, que son 60 días, avancemos en la investigación y, una vez armado el cuadro general, hagamos todos los oficios al presidente del CDE y vayamos a dejar los antecedentes.

Sin embargo, pedir oficios de manera inmediata respecto de esta materia es muestra de ansiedad.

Primero hagamos bien la investigación y luego enviamos los oficios referidos a acciones legales por parte del Consejo de Defensa del Estado.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Bermúdez.

El señor **BERMÚDEZ**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero decir que estamos disponibles para venir cuando se nos invite nuevamente, y para responder todas las solicitudes de información y los oficios que nos hagan llegar.

Respecto de la pregunta en concreto, por ejemplo, en Capredena, en el Ministerio de Defensa, con sus subsecretarías, en la DGAC; es decir, en el sector Defensa, excluidas las fuerzas, propiamente tales, esos son funcionarios civiles que están sometidos a la escala única de sueldos.

Por lo tanto, esas personas tienen el régimen que acabamos de exponer, es decir, que tiene un tope.

Ahora bien, solo puedo decir, que en principio, y al parecer, no hay funcionarios civiles en las fuerzas armadas que estén sometidos al régimen de remuneraciones de las fuerzas armadas; es decir, sin tope.

Ahora, ¿por qué digo en principio? La verdad es que no me atrevo en este momento a aseverar nada al ciento por ciento porque evidentemente hemos visto que al final puede haber algo distinto de lo que debería ser en la realidad.

El señor **SOTO** (Presidente).- Está claro que hay funcionarios que están adscritos a la escala única de sueldos, que complementan el trabajo de las instituciones armadas y de orden.

Creo que debemos utilizar el criterio de prudencia que ha sugerido el diputado Pilowsky, en el sentido de avanzar un poco más en la investigación y, posteriormente, pedir a alguna institución, como el Consejo de Defensa del Estado, que haga una revisión de los antecedentes, porque si entregamos solo las menciones, no van a tener los antecedentes suficientes para tomar una decisión razonada. Una vez que tengamos más antecedentes, podemos hacer esa petición que puede tener mucho sentido.

¿Habría acuerdo? **Acordado.**

Tiene la palabra el diputado Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, no comparto la teoría propuesta por usted. No estamos diciendo que el Consejo de Defensa del Estado presente acciones legales, sino que estudie los hechos. En la práctica, habrá casos que prescriban mientras dure esta comisión investigadora, y no me parece que después tengamos que salir a dar explicaciones, por hubo hechos que prescribieron durante los seis meses que pueden llevar algunos trámites de esta comisión investigadora.

Pido que se vote o que busquemos algún mecanismo, pero no comparto su postura.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, este último aspecto de la petición del diputado Coloma me hace sentido. No veo ningún problema en que, desde ya, se entreguen los antecedentes por si hubiese un caso que tuviera alguna prescripción.

Por otra parte, pido que se oficie a Dipreca para que nos envíe un listado con todas las órdenes o instrucciones que ha emitido a partir de enero de 2012 a la fecha, a raíz de auditorías o dictámenes de la Contraloría, para desvincular de su sistema a personas que hayan prestado servicio en Gendarmería y que hayan notificado esa determinación a Gendarmería. Además, para que informe si algunos de esos funcionarios siguieron cotizando en Dipreca, a pesar de la desvinculación.

Se da el hecho absurdo, como el de ese caso tan bullado, del funcionario aquel que fue desvinculado de Dipreca por instrucciones de la Contraloría y, aun así, siguió cotizando en Dipreca ahí y no en el sistema de AFP. Entonces, quiero saber si este el único caso o hay más.

También pido que se oficie a Gendarmería, para que diga por qué, en el caso particular de Myriam Olate o de cualquier otro funcionario que haya tenido instrucciones precisas de Dipreca de desvincularlo de la institución, no lo desvincularon. Específicamente, quiero saber si se realizó algún sumario contra aquel funcionario que decidió, de manera contumaz, no observar la instrucción que se le había dado.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por el diputado Monckeberg? **Acordado.**

Tiene la palabra el diputado Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, quiero que interpretemos bien las cosas.

REDACCIÓN DE SESIONES

Entiendo que la última precisión del diputado Coloma en el caso de Dipreca y de Capredena, con la aclaración que hizo el Contralor, es que se realice un estudio por parte del Consejo de Defensa del Estado y que las acciones legales las dejemos para el momento que ha sugerido el diputado Pilowsky. ¿Es así?

El señor **COLOMA**.- Sí, señor diputado.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, pido que se oficie a las cajas de previsión, para que informen si en algún momento se dejó de cotizar sobre 60 UF. Es decir, si hubo un límite en lo que se descontó a los funcionarios. Me gustaría saber cuál es la fórmula de descuento y si esta ha tenido algún cambio o siempre fue igual. Creo que es relevante conocer esta información, desde el inicio, para saber si alguna vez hubo algún cambio de criterio.

Por otra parte, pido que la Contraloría nos informe fehacientemente si existe o no algún dictamen al respecto.

El señor **SOTO** (Presidente).- También pido que se oficie al Consejo de Defensa del Estado solicitándole que analice la posibilidad de ejercer acciones legales, si correspondiere, respecto de todo el detalle de pensiones superiores a 60 UF que nos ha llegado a la Comisión, con la respectiva identificación. Se trata de personas sujetas a Gendarmería y también a la escala única de sueldos de Capredena. La información está en la Secretaría.

¿Habría acuerdo? **Acordado.**

Por otra parte, pido que se oficie a Capredena y a Dipreca, para que remitan el listado de personas que han jubilado y cutas pensiones se han calculado sobre sueldo variable y no con un componente fijo, y también un listado de las personas que están pensionadas por esas instituciones y que han transferido sus recursos previsionales del sistema de AFP al sistema público, indicando el detalle de la fecha en que ello habría ocurrido.

Por último, pido oficiar a ambas cajas de previsión, con copia a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, solicitando información respecto de las personas que están pensionadas por inutilidad de segunda clase y que desde principios de este año figuran recontratadas en los servicios dependientes de Dipreca y Capredena o en el resto de la administración pública.

¿Habría acuerdo? **Acordado.**

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Pilowsky.

El señor **PILOWSKY**.- Señor Presidente, pido que la Contraloría nos envíe el mismo cuadro de Dipreca, con información de gasto en jubilaciones, pensiones y montepíos; imposiciones previsionales y saldo –el aporte fiscal-, pero respecto de Capredena.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo? **Acordado.**

Agradecemos la presencia de nuestro invitado.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17.48 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ
Redactor, Coordinador Taquígrafos Comisiones.